Canal, entónces habia que computar, para la estimacion del mismo lucro, el tiempo de aquella anticipacion tambien. Y de uno ú otro modo, procediendo equitativamente, no se podia adoptar como principal base para tal estimacion otra que la de la utilidad anual más constante que sobre el mismo valor dicho se hubiese obtenido hasta la época en que el respectivo arreglo ó convenio se celebrara. Mas como de todas maneras el lucro cesante estaria representado por una cifra dificil de ser pagada en su cuantia literal, habia que buscar una forma de pago de tal cifra que lo hiciese posible.

Pues eso, con poco apreciable diferencia, y el reembolso inmediatamente integro del valor de emision de las acciones (\$ 100 cada una), es precisamente lo que se ha realizado, mediante la operacion cuya naturaleza, elementos y resultados examino. Veámoslo.

Dando por compradas todas las acciones del Ferrocarril por la Compañía del Canal, tenemos que ésta ha pagado, á los que eran dueños de ellas, la sumade \$ 18.601,800; y ascendiendo el valor primitivo de las mismas, en junto, á la cantidad de \$ 7.000,000, resulta que no sólo ha sido pagado ese valor, sino tambien un plus-valor, ascendente á la de \$ 11.601,800, cantidad capaz de producir á sus diversos partícipes, al interes ordinario del 7 por 100 anual, la misma ganancia, con poca diferencia, que probablemente habrian continuado produciéndo-les sus acciones; pues \$ 11.601,800, al 7 por 100, rinden \$ 812,126, y \$ 7.000,000 al 12 por 100, que es el interes más constantemente alcanzado como utilidad anual de aquéllas, rinden \$ 840,000.

Siendo así las cosas, de los \$ 71.400,000 que los accionistas del Ferrocarril, sin exajerados cálculos, se prometieran ganar en los ochenta y cinco años que á la época de la compra de sus acciones por la Compañía del Canal estaban por trascurrir todavia, de los del término de su privilegio, sólo dejarán de recibir la relativamente pequeña suma de \$ 2.369,290. Mas esta pérdida ha sido superabundantemente compensada con el solo pago de la parte correspondiente al valor primitivo de las acciones, como quiera que los \$ 7.000,000 de ese valor sí quedarian efectivamente perdidos al tiempo en que Colombia, por espirar el indicado término, entrase en el goce, que seria gratuito, de todo derecho sobre la via. En lugar pues, realmente, de haber de dejar de recibir los accionistas \$ 2.369,290 en el espacio de ochenta y cinco años, lo que han hecho es recibir ochenta y cinco años ántes \$ 4.630,710 que de una manera infalible habian de perder.

He dicho mal, porque he dicho poco, en los puntos que últimamente he venido tratando. No hay razon para calcular limitada á la suma de \$812,126 la ganancia anual que la Compañía del Canal Interoceánico ha puesto en aptitud de hacer con toda seguridad, á consecuencia de la operacion de Junio de 1881, á los entónces tenedores de las acciones del Ferrocarril de Panamá. Si los \$11.601,800 del plus-valor pueden producirles una renta anual de \$812,126, los \$7.000,000 del valor primitivo, al mismo tanto por ciento fijado (7), pueden producirles otra, de \$490,000. De suerte, pues, que la operacion de la Compañía del Canal importa para aquellos tenedores todo esto:

Salvacion de una pérdida lejana, pero que seria inevitable, de un capital de \$7.000,000.

Aumento del mismo á la suma de \$ 18.601,800.

Aseguramiento de una ganancia anual de \$ 1.302,126, en vez de otra de \$ 840,000; lo cual equivaldría, aunque del plus-valor de \$ 11.610,800 no se hubiese dado otra cosa que el usufructo, á haber asegurado al capital de los \$ 7.000,000 un rédito anual del 18\mathbb{O} por 100.

Ahora, dando por sentado que la República, por cualquier motivo; en atencion, acaso, á que se aseguró en el Ferrocarril, por el contrato de 1867, una renta de \$ 250,000 anuales, que en 85 años hacen la suma de \$ 21.250,000,-y á que ese Ferrocarril, cuyo costo de construccion fué de \$ 12.000,000, al térimno de esos años vendria á ser en absoluto propiedad suya, sin costarle á ella desem-· bolso de ninguna especie, no hubiera querido conformarse sino con su rigurosa mitad, los accionistas siempre hubieran podido obtener, para sí, por lo ménos la indemnizacion completa del daño emergente y del lucro cesante indicados, lo que era bastante. Habrian podido obtenerla aun cuando nada hubiese querido ceder de su derecho la República, porque para tal indemnizacion alcanzaban \$ 12.000,000, los cuales, unidos á otros 12.000,000 para Colombia, habrian elevado la indemnizacion á 24.000,000, suma no excesiva, en verdad, sobre todo si se tiene en cuenta que de una buena porcion de ella, cuando no de toda ella, habria de reembolsarse la Compañía compradora, con los mismos productos de la nueva propiedad adquirida, durante el tiempo que tardase ésta en desaparecer. Que podria ese reembolso ser hasta de toda la suma, es concepto abonado por el aumento progresivo, en los tres penúltimos años, de las utilidades rendidas por el Ferrocarril. Con efecto, cuando en 1873, y de 1875 á 1878, sólo se repartió entre sus accionistas un dividendo anual de 12 por 100, en 1879 el mismo dividendo fué de un 13 por 100, en 1880 de un 16, y en 1881 del 3426, ó sea: de \$ 910,000 en 79, de 1.120,000 en 80, y de 2.398,200 en 81. Durando, pues, la construccion del Canal, diez años, á contar desde el dia en que la indemnizacion por 24.000,000 se hubiese hecho efectiva, y continuando el Ferrocarril en servicio por el mismo tiempo y dando igual utilidad á la últimamente anotada, al término de esos mismos diez años la Compañía del Canal habria recuperado aquella suma, sin haber sufrido otra pérdida que la de los intereses que ella hubiera podido producirle no habiendo tenido la inversion supuesta.

Resulta así que, con mucha probabilidad de recuperarla íntegramente duranre la construccion del Canal, la Compañía de éste nombre ha dado á la del Ferrocarril no sólo una indemnizacion completa, sino una indemnizacion muy

liberal, sin exagerar en lo mínimo la expresion.

No me atrevo á decir que para efectuarla se hubiera buscado intencionalmente una forma que excluyese de participacion en ella nada ménos que á quien á la mitad de ella tenia derecho. Aseveracion semejante no estaria justificada sino en tanto que la conducta posterior de la Compañía del Canal fuese contraria á los incontestables derechos de Colombia, lo que ni el Gobierno de aquella República ni el suscrito temen. El resultado de la gestion que hoy inicio, por medio de esta nota, se encargará, no lo dudo, de demostrarnos que no nos hemos equivocado.

De otro lado, los negociadores no podían suponer que la forma que se

diera á la indemnizacion, cualquiera que fuese, seria capaz de hacer nugatorio el derecho de la parte excluida; porque ninguna legislacion ampara tales combinaciones. Debo, pues, creer que razones de otra especie determinaron el empleo de esa forma, y en manera alguna el propósito de eludir el cumplimiento de una obligacion; y como Colombia mantiene vivos los derechos que para ella se derivan de los hechos cumplidos y de las estipulaciones arriba trascritas, y no puede poner en duda que se le hará un completo reconocimiento de ellos, su Gobierno me ha dado el encargo, como dije al principio, de tratar amistosamente este asunto con la Compañía del Canal.

No me permito nacer indicacion alguna sobre los términos en que pudiéramos llegar á un arreglo, porque deseo dejar á usted esa iniciativa, á fin de que sean consultadas mejor para él, desde el primer momento, las justas conveniencias especiales, de la nueva empresa, las cuales en ningun caso querrá desatender Colombia.

Con sentimiento de la más alta consideracion, tengo el honor de suscribirme de usted servidor obsecuente,

GIL COLUNJE.

## TELEGRAMA.

Paris, 30 de Agosto de 1883.—Buenaventura 31.

Senor Galindo.

Exigen arreglo simultáneo cuestiones Colunje Paúl seguna dando Gobierno cuanto fuerza necesaria recibiendo subvencion fija, indique cantidad anual.

COLUNIE.

Este telegrama significaba: "La Compañía del Canal exige que se arreglen simultáneamente la cuestion Colunje, ó sea la de indemnizacion de que estoy encargado, y la de los gastos de la guarnicion del Istmo, que usted trató con Paúl; esta última comprometiéndose el Gobierno á dar toda la fuerza que se necesite en cambio de una subvencion fija anual. Indique la cantidad ó la suma á que deba montar dicha subvencion." Y el señor Colunje lo explica así en su correspondencia. Admitia, pues, la Compañía, cn principio, nuestro derecho á la reclamacion de indemnizacion, y con tal motivo se pasó á las Cámaras el siguiente Mensaje:

MENSAJE del Presidente sobre las reclamaciones pendientes con la Companía del Canal.

Señores miembros del Senado y de la Cámara de Representantes.

Tengo la satisfaccion de informaros que nuestro Comisionado fiscal en Paris, señor Colunje, comunica á la Secretaría de Hacienda en cablegrama de 30 de Agosto último, que la Compañía del Canal interoceánico, como tenedora de

todas ó la mayor parte de las acciones del Ferrocarril de Panamá, ha admitido en principio la justicia de nuestra reclamacion por la indemnizacion de perjuicios prevista y estipulada en el artículo 2.º del contrato de 5 de Julio de 1867, reformatorio del de 15 de Abril de 1850, sobre privilegio para la construccion del Ferrocarril de Panamá; pero que al mismo tiempo deseaba la Compañía que esta cuestion se arreglase simultáneamente con la de los gastos relativos á la manutencion de la fuerza pública empleada ó que se emplee en dar seguridad de tránsito interoceánico, sobre la base de estipular una suma fija anual con que deba contribuir la Compañía para estos gastos, sea cual fuere el número de hombres que se necesite para este servicio, los cuales se obligue el Gobierno á destinar y sostener.

Espero que las Cámaras recibirán con positiva satisfaccion esta noticia, seguro preludio de un pronto y equitativo arreglo de las cuestiones financieras pendiente con la Compañía del Canal, y fruto de la firmeza y de la moderacion con que este asunto ha sido conducido por el Ejecutivo y por el Senado de Plenipotenciarios, que con tanto acierto concurrió á ilustrarme con sus opiniones para el despacho de la mision confiada al señor Colunje.

No pretende el Gobierno colombiano,—y así se lo he hecho asegurar al señor de Lesseps en la correspondencia de la Secretaría de Hacienda,—abusar de su derecho ni de su posicion. Debemos limitarnos, porque no podemos prescindir de ello, á reclamar las sumas estipuladas en los convenios, pero dentro de los términos más equitativos y moderados, sin perder de vista que nuestro primer deber es el de ayudar á la Compañía del Canal á realizar la portentosa y gigantesca obra que á tan alto grado de prosperidad y de importancia debe llevar á Colombia.

Sería del todo inconveniente hablar en un documento de esta naturaleza de las sumas á que deba montar una y otra indemnizacion: asuntos son éstos de la competencia exclusiva y reservada de la Administracion Ejecutiva, sobre los cuales se han dado ámplias y suficientes instrucciones al señor Colunje.

Como el Congreso no ha legislado sobre este asunto, los convenios que se celebren lo serán ad referendum, para ser sometidos al Congreso de 1884, quien teniendo á la vista todos los datos, antecedentes y papeles de la negociacion, podrá juzgar de ella con pleno conocimiento de causa, y resolverla como lo exijan en este grave negocio los intereses combinados del presente y del porvenir.

Muy satisfactorio es para mi patriotismo, y para el ardiente deseo que me anima de dejar la huella de algún servicio positivo prestado al país durante el corto período de la Administracion Ejecutiva que tengo la honra de presidir, el que me haya tocado dar eficaz impulso al estudio y á la solucion de estas graves cuestiones, de cuyo próximo arreglo tanto bien puede obtenerse.

Soy, señores, con todo respeto, vuestro atento servidor y compatriota,

JOSÉ E. OTÁLORA.

## PARRAFO DE CARTA.

Paris, 5 de Setiembre de 1883.

Señor doctor Aníbal Galindo, &. &. &. - Bogotá.

Estimado amigo:

El señor José E. Díaz, de quien he hablado á usted en carta anterior, se ha vuelto hoy para Panamá, á continuar en su puesto de Secretario Español allí, de la Compañía del Canal; y al despedirse de mí anoche, me dijo que estaba autorizado por el señor Charles de Lesseps para asegurarme que, una vez que se recibiese la contestacion que estoy aguardando al cablegrama que puse á usted el 28 del pasado, procederíamos, sin más demora, tanto al arreglo de la cuestion "Indemnizacion" como al de la cuestion "Guarnicion de Panamá."

Yo no dudo que así sea el ánimo de los señores de Lesseps. Lo que el señor Díaz me aseguró anoche no es sino la confirmacion (caso de necesitarse alguna) del ofrecimiento más ó ménos explícito que se me hizo al final de la conferencia de tres horas que tuvimos el 21. Pero comprendo que la disposicion á arreglar sea por un plato de lentejas.

Colunde

Como se ve, esta carta justifica la inteligencia que el Poder Ejecutivo dió al cablegrama del 30 de Agosto, y el Mensaje pasado á las Cámaras.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Número 38—Seccion 1.ª—Ramo del Canal Interoceánico, y Ferrocarril de Panamá—Bogotá, 12 de Setiembre de 1883.

Senor doctor Gil Colunje, Comisionado Fiscal &. a &. a -Paris.

Incluyo á usted el Mensaje pasado á las Cámaras motivado por su telegrama de 30 de Agosto.

Cuando se emplea en una negociacion de esta clase á una persona de la capacidad y de la ilustracion de usted, no se debe pretender dirigirla, sino á lo sumo ayudarla con los datos é informes que necesite, y á eso dete reducirse este Departamento.

Es muy dificil, es muy aventurado fijar una suma anual, invariable, por los gastos de la Guarnicion del Istmo, porque éstos están sujetos á grandes fluctuaciones, segun sea el número y calidad de los obreros y trabajadores que se aglomeren en la via del tránsito interoceánico: así pueden necesitarse 300 hombres, como 3 ó 4 mil; pero atendiendo á que queremos ser muy liberales y equitativos con la Compañía, podemos fijar el término medio de la fuerza en mil hombres (1,000) computados para el gasto en la proporcion del convenio vigente.

En cuanto á la indemnizacion, obre usted con entera libertad puesto que el convenio que usted celebre debe ser ad referendum.

Soy de usted muy atento seguro servidor,